



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00873 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HERIKA MARCELA VANEGAS MORALES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO MORALES RAMIREZ
Asunto	Se requiere al Curador y se acepta reforma demanda

Previo a tener en cuenta la justificación de no aceptación del cargo de Curador allegada en escrito que antecede, se requiere al Dr. Carlos Andrés Botero, a fin de que allegue al expediente la prueba de los cinco procesos de amparo de pobreza en los que ha sido designado.

De otro lado la parte actora presenta escrito en donde reforma la demanda, en el sentido de incluir como demandados a los señores DANIEL MORALES GAVIRIA Y ELIZABETH MORALES GAVIRIA en calidad de herederos determinados de JOSE DARIO MORALES RAMIREZ. En atención a que se cumplen los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda que presenta la apoderada de la demandante HERIKA MARCELA VANEGAS MORALES, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HERIKA MARCELA VANEGAS MORALES, tal como se dispuso en auto del 22 de febrero de 2021, también en contra de los señores DANIEL MORALES GAVIRIA Y ELIZABETH MORALES GAVIRIA en calidad de herederos determinados de JOSE DARIO MORALES RAMIREZ.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y el del 22 de febrero de 2021, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del



envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				